

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la RFEP hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en 22 de julio de 1985 y posteriores modificaciones aprobadas en 28 de julio de 1988 y 19 de diciembre de 1989 por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones y normas sobre régimen y procedimiento disciplinario deportivo se opongan a lo dispuesto en las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente, trámites ambos que requiere el artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

**18383**

*RESOLUCION de 23 de junio de 1994, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación de los fallos de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León y Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Román Rodríguez Cano.*

En el recurso contencioso-administrativo número 503/1987, interpuesto por don Luis Román Rodríguez Cano, contra Resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre pruebas de idoneidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, dictó sentencia en 5 de junio de 1991, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 503/1987, interpuesto por don Luis Román Rodríguez Cano, contra denegación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición formulado en escrito de 27 de junio de 1986, por don Luis Román Rodríguez Cano, contra Resolución de 12 de mayo de 1986 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1986), por la que se acepta la propuesta de la Comisión de Pruebas de Idoneidad para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, del área de conocimiento 3080, denominada «Física Aplicada» (A), en la que el recurrente no figura como apto; y por ende, declarar que los citados actos no son conformes a Derecho y en consecuencia se anulan en cuanto afectan al recurrente, y declarando igualmente que la Comisión del área de conocimiento 3080 «Física Aplicada» (A) deberá proceder a valorar nuevamente los méritos del demandante sobre la base de los criterios señalados por la Resolución de la Secretaría de Estado de 4 de junio de 1985, con la emisión del juicio razonado pertinente.

Todo ello sin apreciarse méritos que determinen un expreso pronunciamiento sobre el pago de las costas.»

Interpuesto recurso de apelación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo por el Abogado del Estado en representación de la Administración, contra la anterior sentencia, esta Sala en 17 de enero de 1994 ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Castilla-León, de 5 de junio de 1991, dictada en el recurso número 503/1987, parcialmente estimatoria del citado recurso promovido por don Luis Román Rodríguez Cano, frente a la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 12 de mayo de 1986, sobre pruebas de acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Y declaramos, con desestimación del indicado recurso número 503/1987, interpuesto por don Luis Román Rodríguez Cano, que la nombrada Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 12 de mayo de 1986, se dictó conforme a Derecho. No se hace una expresa condena por las costas de esta apelación.»

Dispuesto por Orden de 13 de junio de 1994 el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de las dos sentencias relacionadas, para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1994.—El Director general, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

**18384**

*RESOLUCION de 23 de junio de 1994, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de diciembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Pérez Romero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 897/1993, interpuesto por doña Encarnación Pérez Romero, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre pruebas de idoneidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictó sentencia en 3 de diciembre de 1993, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Pérez Romero, contra Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, de 9 de agosto de 1985, que aceptó la propuesta de la Comisión de Pruebas de Idoneidad para el concurso de Profesores Titulares de Universidad en el área de «Química Física», declarando no apto a la demandante, y desestimación tácita del recurso de reposición, Resoluciones que declaramos, en cuanto afectan a la recurrente, conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ellas deducidas en la demanda; sin condena en las costas causadas en el presente proceso.»

Dispuesto por Orden de 13 de junio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1994.—El Director general, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

**18385**

*ORDEN de 15 de julio de 1994 por la que se aprueba un proyecto editorial para educación secundaria obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en Centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los Centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el proyecto editorial supervisado que se menciona en el anexo, así como el uso en los Centros docentes de los materiales curriculares que corresponden.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 15 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial «Akal». Proyecto de ediciones «Akal» del Área de Lengua Castellana y Literatura para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.